



DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE EDITORIALES MADRILEÑAS EN 2025 y 2026

Vista la propuesta de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos de 29 de noviembre de 2024, emitido informe favorable por parte de la Intervención delegada de 11 de febrero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en virtud de las facultades que me han sido delegadas por el artículo 3.1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción internacional de editoriales madrileñas en 2025 y 2026, que se inserta como anexo.

SEGUNDO. Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal".

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Marta Rivera de la Cruz





ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN INTERNACIONAL DE EDITORIALES MADRILEÑAS EN 2025 Y 2026

1. Finalidad

1.1. El objeto de esta convocatoria es financiar la asistencia de editoriales madrileñas a las ferias internacionales del sector del libro, siempre que sean de naturaleza profesional, entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2026.

Con esta ayuda se pretende mejorar la proyección internacional de las editoriales de la ciudad de Madrid, reforzar sus lazos culturales y comerciales con las editoriales, bibliotecas y librerías extranjeras, así como difundir la obra de autores madrileños y españoles en el exterior.

A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán ferias internacionales tanto aquellas celebradas en el extranjero como la feria internacional del libro de España – LIBER. También se podrá financiar la presencia en ferias abiertas al público cuando exista un vertiente profesional claramente diferenciada de la pública.

El número máximo de ferias para las que se podrá solicitar una ayuda, incluyendo los dos tramos temporales mencionados en el siguiente apartado, será cinco en total.

1.2. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de esta convocatoria se llevará a cabo de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. Periodo subvencionable

Las editoriales podrán solicitar una ayuda para la asistencia a las ferias cuya fecha de finalización se encuentre en alguno de los dos siguientes tramos temporales:

- Primer tramo temporal: entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025 (imputable al ejercicio presupuestario de 2025)
- Segundo tramo temporal: entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 (imputable al ejercicio presupuestario de 2026).





3. Requisitos de las entidades solicitantes

3.1. Podrán acceder a la subvención aquellas editoriales que cumplan los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud:

- a) Ser empresas o instituciones sin fines de lucro que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la edición de libros.
- b) Tener, en el momento de solicitar la ayuda, residencia fiscal en la ciudad de Madrid.
- c) Utilizar las librerías como canal ordinario de distribución.
- d) Tener al menos un año de antigüedad a la fecha de convocatoria y haber editado al menos cuatro novedades a lo largo de 2024. En el cálculo de esta cifra no se tendrán en cuenta las reimpresiones ni reediciones, ni tampoco los libros que hayan sido publicados con apoyo económico del autor o escritos por el propio editor. Se entenderá cumplido el requisito de un año de antigüedad cuando una empresa recientemente constituida haya adquirido un sello editorial bajo el que sí se hayan editado al menos cuatro novedades a lo largo de 2024.

3.2. Quedan excluidas de la convocatoria las solicitudes recibidas de:

- a) Administraciones públicas, organismos autónomos y cualquier otro entidad del sector público.
- b) Editoriales cuyo catálogo consista mayoritariamente en obras del propio editor. También aquellas cuyo modelo editorial consista en la autoedición o en la solicitud de apoyo económico de los autores para la edición de la obra.
- c) Editoriales cuyo negocio principal consista en la publicación de libros de texto, manuales para enseñanza, obras en fascículos, libros de bibliófilo y aquellos con edición limitada y numerada, catálogos de exposiciones y libros no venales.

3.3. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en el artículo 15 de las Ordenanzas de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

Tampoco podrán tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.





3.4. Podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión.

4. Importe

4.1. El importe total para esta convocatoria es de 160.000 euros, distribuidos del siguiente modo entre una convocatoria ordinaria imputable al ejercicio presupuestario 2025 y otra anticipada imputable al ejercicio presupuestario 2026:

- 2025/001/130/332.10/479.99. "Otras subvenciones a empresas privadas": 70.000 euros.
- 2025/001/130/332.10/ 489.01. "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros.
- 2026/001/130/332.10/479.99. "Otras subvenciones a empresas privadas": 70.000 euros.
- 2026/001/130/332.10/ 489.01. "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

4.2. Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas efectuada por la Comisión de valoración, respetando siempre los límites máximos establecidos en el apartado 12. El órgano concedente no estará obligado a ejecutar el gasto íntegro del presupuesto indicado.

5. Gastos subvencionables

5.1. Tendrán consideración de gastos subvencionables los generados directamente por la asistencia a las diferentes ferias internacionales del libro que tengan lugar antes o durante el periodo subvencionable. Entre otros, y sin carácter limitativo, serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de desplazamiento a la ciudad que alberga la feria. Únicamente se subvencionarán billetes en clase turista. En caso de contratar un transporte de categoría superior, la diferencia correrá a cargo de los fondos propios de la editorial o de otras posibles ayudas recibidas. Se financiarán el coste de desplazamiento del personal de la empresa con un máximo de tres personas por feria y, excepcionalmente, gastos relacionados con representantes contratados por la editorial a tal efecto. En ningún caso se aceptarán gastos de viajes de autores u otros creadores. Cuando, existiendo vueltos directos hacia o desde el





lugar de la feria, la editorial decida escala en un tercer país por motivos ajenos a la feria, se financiará exclusivamente el vuelo correspondiente al billete más barato. Los vuelos se podrán adelantar o retrasar un plazo de diez hábiles a contar desde el inicio o fin de la feria en cuestión.

- Gastos de desplazamiento en el interior de la ciudad en que se alberga la feria. Se incluyen en este epígrafe los gastos de taxi y medios de transporte tanto desde y hacia el aeropuerto, como desde el lugar de alojamiento a la feria.
- Gastos de alojamiento en la ciudad que hospeda la feria. No se subvencionarán hoteles superiores a cuatro estrellas. En caso de alojarse en uno de categoría superior, la diferencia correrá a cargo de los fondos propios de la editorial o de otras posibles ayudas recibidas. No se podrán incluir gastos de restauración. Únicamente se subvencionará el alojamiento durante los días que dure la feria, aunque se permitirá añadir una noche adicional al principio y otra al final. En caso de que la factura incluya más noches, se efectuará un cálculo proporcional.
- Producción, suministro y transporte de material promocional específico para las ferias así como de envío de materiales diversos (libros, catálogos, etc.), siempre y cuando no se trate de ejemplares o cualquier otro tipo de material destinado a la entrega o venta al público no profesional.
- Gastos del stand en la feria o relacionados con el alquiler de espacios de forma individual o compartida. Se incluyen en este epígrafe los gastos de alquiler, diseño, montaje, desmontaje, gráfica, alquiler de mobiliario y equipamiento para el funcionamiento del stand y personal de atención al público.
- Gastos de alquiler de mesas de derechos.
- Gastos de inscripción en la feria y de inscripción en el catálogo.

Durante la fase de justificación las editoriales podrán imputar automáticamente, en concepto de gasto indirecto, un 8% de la subvención concedida y correctamente justificada. Para estos gastos indirectos no será necesario aportar facturas y justificantes de pago.

5.2. Sólo se admitirán los gastos en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la organización de actividades que tengan lugar durante el plazo indicado en el apartado 2. Por tanto, se admitirán tanto gastos originados antes del periodo temporal en cuestión, como durante dicho periodo, siempre y cuando se refieran a ferias celebradas en el periodo temporal en cuestión. Las facturas justificantes de dichos pagos podrán haber sido emitidas con posterioridad, pero en todo caso deberán haber sido pagadas antes del plazo máximo de justificación al que se refiere el apartado 21.1. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.





De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de gastos superiores a las cuantías establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (a fecha actual, 14.999 euros para gastos relacionados con suministros y prestación de servicios), la editorial deberá solicitar tres presupuestos salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

5.3. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

En cambio, sí se podrá incluir en caso de que la entidad beneficiaria esté exenta total o parcialmente del pago de este impuesto, en cuyo caso deberá acreditarlo mediante certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y una declaración del representante legal respecto a su vigencia.

5.4. En los casos de ferias para profesionales que también se encuentren abiertas al público general, solo se podrán incluir partidas de gastos relativos al componente profesional. En ningún caso se podrán incluir gastos relacionados con la venta de libros, la promoción de autores de la editorial, la elaboración de catálogos para lectores, etc. Quedan también excluidos los gastos de transporte y distribución de libros que no tengan como objeto ser exhibidos en los stands de la feria.

6. Publicación

6.1. La publicidad de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2. El resto de los actos de trámite, incluida la concesión de la ayuda, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se publicarán en la Sede Electrónica los actos relativos a la fase de justificación.

7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.





8. Forma de presentación

8.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>), se dirigirán a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida, por una de las siguientes dos vías:

- a) Electrónicamente (vía obligatoria para las personas jurídicas), accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En ese caso deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Presencialmente (vía opcional para las personas físicas), en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. En este caso, las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos - Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte - Calle Conde Duque 9-11 - 28015 Madrid

8.2. De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que la entidad usuaria resulte informada de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento por un tiempo equivalente al que haya durado la interrupción. Alternativamente, podrá establecerse un redireccionamiento que permita utilizar un registro en sustitución de aquél en el que se haya producido la interrupción.

9. Documentación a presentar

9. 1. Junto con el formulario de solicitud deberá entregarse la siguiente documentación técnica:

a.- Memoria detallada del programa de asistencia a ferias internacionales. La memoria tendrá un máximo de 15 páginas y obligatoriamente deberá concretar:

- Breve presentación de la editorial que permita valorar la relevancia sociocultural mediante una referencia a: i) el interés de su línea editorial; ii) los premios y reconocimientos; iii) la presencia de autores madrileños y españoles en su catálogo; iv) el cuidado en el diseño y producción editorial.
- Plan de internacionalización: 1) Experiencia relacionada con ferias, congresos, jornadas y eventos internacionales; 2) ferias a las que ha asistido o va a asistir en





cada tramo temporal con indicación de la fecha prevista de celebración; 3) razones literarias y comerciales para participar en esas ferias; 4) objetivos propuestos; 5) esbozo de la agenda profesional a mantener.

- Análisis de igualdad de género. Este apartado deberá incluir: 1) Un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres; 2) Datos relativos a la situación y posición de las mujeres en la editorial, incorporando indicadores de género; 3) Un informe de impacto de género del proyecto.
- Listado de novedades publicadas en 2024. Solo se incluirán las novedades que cumplan una de estas tres condiciones: tengan depósito legal de 2024; el copyright recogido en la página de créditos figure con fecha de 2024; se indique expresamente en la página de créditos "primera edición en 2024". No se incluirán reediciones o reimpressiones.

b.- Presupuesto total de gastos e ingresos del proyecto presentado. El presupuesto se dividirá en los dos tramos temporales indicados en el apartado 2. Para su cumplimentación se seguirá obligatoriamente la plantilla disponible en la sede electrónica.

El presupuesto de gastos, que tendrá carácter estimativo y no vinculante, debe ser realista y ajustarse todo lo posible a los gastos que efectivamente se vayan a realizar, teniendo en cuenta que la editorial deberá presentar, previo al cobro, la justificación de la subvención concedida tal como establece el artículo 21 de esta convocatoria.

En el presupuesto de ingresos se deberán especificar tres magnitudes: 1) el importe obtenido o solicitado a través de otras ayudas públicas, 2) la financiación de la propia entidad solicitante y 3) el importe de la subvención solicitada al ayuntamiento.

9.2. Además de la documentación técnica indicada en el apartado anterior, el beneficio deberá incluir la documentación administrativa indicada a continuación:

a.- Escrituras de constitución o documento administrativo equivalente donde conste expresamente que el objeto social y/o actividad de la entidad es la venta de libros al por menor. En el caso de autónomos, alta en el IAE en el epígrafe correspondiente a la edición del libros. Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar estatutos o acta fundacional inscritos en el correspondiente registro.

b.- Poder del representante legal en el caso de entidades (excepto aquellas que firmen la solicitud con un certificado de persona jurídica; solo será necesario presentar los poderes cuando se presente la solicitud físicamente o cuando la solicitud digital se firme a través de un certificado de persona física).





9.3. No será necesario entregar toda o parte de la documentación administrativa citada en el apartado anterior si ya ha sido presentada anteriormente en el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Gobierno y en la solicitud se pone de manifiesto que no ha experimentado cambios.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiriera a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad solicitante podrá posponer la presentación de toda o parte de esta documentación administrativa, hasta la publicación de la propuesta de resolución, si firma dentro del formulario de solicitud la declaración responsable de que dispone de toda la documentación acreditativa de lo manifestado y que se pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida.

9.4. Además de lo anterior, la solicitud incluirá las siguientes declaraciones por parte de la entidad solicitante, todas ellas recogidas en el formulario de solicitud:

- Declaración de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.
- Declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9.5. La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

9.6. La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9.7. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria, deberán presentar la documentación indicada en el artículo 24.7 de las Ordenanzas de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

10. Subsanación de defectos

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.





12. Criterios de valoración

12.1. La Comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los siguientes criterios de valoración.

- Relevancia sociocultural de la editorial. En la valoración de dicha relevancia se tendrá en cuenta: i) el interés de su línea editorial; ii) los premios y reconocimientos; iii) la presencia de autores madrileños y españoles en su catálogo; iv) el cuidado en el diseño y producción editorial. Este criterio se valorará globalmente con un máximo de 25 puntos.
- Planificación e interés técnico del programa de internacionalización. La comisión de valoración valorará aspectos como la justificación de las razones que aconsejan la participación en la feria, los objetivos que se esperan alcanzar, la agenda profesional, el número de actividades profesionales o eventos en los que se participa, etc. Este criterio se valorará globalmente con un máximo de 25 puntos.
- Grado de actividad editorial. Se otorgará un punto por cada novedad editorial publicada en 2024, excluidas las reediciones y reimpresiones, con un máximo de 25 puntos. A los efectos de esta convocatoria, se considerará novedades publicadas en 2024 las que cumplan una de estas tres condiciones: tengan depósito legal de 2024; el copyright recogido en la página de créditos figure con fecha de 2024; se indica expresamente en la página de créditos "primera edición en 2024".

12.2. De conformidad con el artículo 26.5b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre 2013, no será necesaria la constitución de una comisión de valoración si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

13. Cálculo de la ayuda

13.1. Las ayudas se otorgarán por estricto orden de puntuación, computando por separado las empresas e instituciones sin fines de lucro en cada uno de los tramos temporales, hasta agotar el presupuesto disponible.

13.2. La ayuda concedida será el resultado de multiplicar el número de ferias a las que tiene previsto asistir la editorial por la cantidad fija de 2.000 euros, salvo que el interesado haya solicitado una cantidad inferior. En el caso de que una de esas ferias sea la de LIBER, esta cantidad fija se verá modificada de la siguiente manera: en las ediciones





que se celebren en Madrid, teniendo en cuenta los menores gastos en que incurren las editoriales, se concederá una ayuda de 500 euros, mientras que para las ediciones celebradas en Barcelona se otorgarán de 1.500 euros.

13.3. La cuantía de la subvención tendrá la consideración de importe cierto, es decir, no representa un porcentaje sobre el importe total del proyecto. Esto implica que, aun descendiendo los costes reales del proyecto respecto de los estimados en el momento de presentar la solicitud, la entidad beneficiaria no tendrá que renunciar a la ayuda recibida siempre y cuando acredite que la financiación pública es igual o inferior al coste total de la actividad.

Asimismo, la cuantía de la subvención tendrá la consideración de importe global, de modo que no será necesario que se acredite para cada feria un importe de gastos individual de 2.000 euros. Será suficiente con que el total de gastos de todas las ferias iguale la ayuda obtenida, y los menores gastos en una feria se podrán ver compensados por otra.

14. Comisión de Valoración

14.1. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Subdirectora General de Bibliotecas y Archivos, o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Cuatro técnicos/as especializados/as en la materia que sean empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría:

- Un funcionario/a del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

Tanto el órgano instructor como la comisión de valoración de solicitudes podrá recabar información complementaria de las entidades interesadas, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente, Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico





del Sector Público. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

14.2. Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un acta en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión, así como su cuantía, especificándose también la puntuación en cada uno de los criterios de valoración. También incluirá la puntuación asignada a las solicitudes desestimadas por no alcanzar la nota de corte.

15. Informe de preseleccionados y propuesta de resolución

15.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, publicará en la sede electrónica un informe de preseleccionados que recoja sin cambios las puntuaciones asignadas por la comisión.

15.2. En el plazo máximo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación, las entidades interesadas deberán aportar:

- Certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la Seguridad Social en el caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Según dicho artículo, los certificados se podrán sustituir por una declaración responsable cuando la cuantía a otorgar no supere los 3.000 euros.
- Documentación administrativa especificada en el artículo 9.2 cuando la entidad beneficiaria haya pospuesto su presentación hasta este momento.

Si la entidad interesada no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si, como consecuencia de un desistimiento, queda liberado crédito, el órgano instructor procederá a distribuir el crédito sobrante incrementando la ayuda concedida por estricto orden de puntuación, respetando las puntuaciones asignadas por la comisión de valoración en cada criterio.

15.3. Una vez recibida esta documentación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución debidamente motivada. Esta propuesta de resolución tendrá naturaleza definitiva, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pues en el procedimiento no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas a través de sus solicitudes.





La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según establece el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución en la sede electrónica, las entidades solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarias de la ayuda deben presentar la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención, no estando prevista la posibilidad de reformular las solicitudes.
- Copia del formulario de solicitud de alta de pago por transferencia "T", debidamente cumplimentado y registrado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria facilitada siga siendo válida, en cuyo caso, deberá presentarse escrito haciéndolo constar y solicitando que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

Si la entidad interesada no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se volverá a asignar el posible crédito que pueda sobrar como consecuencia de un desistimiento.

15.4. Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano instructor elevará a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte la propuesta de Decreto de concesión en la que se expresarán las entidades solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

16. Concesión de la subvención

16.1. El decreto de concesión se publicará en la sede electrónica y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

16.2. Dicha resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el





Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

17. Pago de las ayudas

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió.

18. Modificación de la resolución

18.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, la resolución de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

18.2. En caso de que, una vez presentado el proyecto, fuese necesario, por razones debidamente justificadas, realizar alguna modificación del programa de participación en ferias (como, por ejemplo, la sustitución de una feria por otra), dicha modificación debe comunicarse al órgano instructor al menos 15 días naturales antes del inicio de la feria que figuraba en el proyecto, aportando la memoria y presupuesto relativos a la nueva feria a la que se pretende asistir. Una vez valorada la modificación por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, este órgano informará expresamente sobre la procedencia o no de la modificación.

18.3 No se considerará modificación de la resolución, y por tanto no será necesario solicitar la autorización del órgano instructor, la redistribución interna de los gastos relativos al desarrollo de una actividad, o cambios menores como, por ejemplo, la modificación del calendario de la feria por parte de los organizadores (salvo que la modificación de la fecha implique un cambio en el tramo temporal, lo que obligará a la editorial a sustituir esa feria por otra a fin de respetar el ejercicio presupuestario).

18.4. En los casos en que la modificación afecte a los aspectos recogidos en los criterios de valoración (por ejemplo, la renuncia a asistir a una feria por los motivos que sea), el





Ayuntamiento valorará si procede rebajar la cuantía de la ayuda asignada tal y como se regula en el apartado 23.

19. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Todas las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que se recogía en la memoria y en el presupuesto presentado en la solicitud, y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, incorporando en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ayuntamiento en dimensiones similares a las de otras posibles entidades colaboradoras. Si no fuera posible, los beneficiarios deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la página web de la editorial con la leyenda: "Esta editorial ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid para la asistencia a ferias internacionales".





i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

20. Compatibilidad con otras ayudas

20.1. La presente subvención es compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todos los recursos no supere el coste de la actividad.

20.2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a otros fines comerciales distintos de los previstos como, por ejemplo, la venta directa de ejemplares al público.

20.3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

21. Justificación

21.1. El plazo de justificación será de un mes natural a contar desde la finalización de la última feria a la que se ha asistido en cada periodo temporal o, en caso de que todas las ferias hayan tenido lugar con antelación a la concesión, de quince días hábiles a contar desde la publicación del Decreto de concesión en la sede electrónica.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la entidad beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de este. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles sea presentada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La falta de presentación de la documentación tras este requerimiento lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

21.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada cuando el importe concedido sea inferior a 60.000





euros. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación por cada periodo:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el representante legal. Esta memoria debe reflejar los aspectos recogidos en el apartado 9.1., añadiendo la agenda profesional que se haya mantenido en cada feria e indicadores de resultados obtenidos (nuevos puntos de distribución alcanzados, número de operaciones de compraventa de derechos realizadas, etc.).

B) Material que acredite que se ha dado publicidad a la ayuda según el modo indicado en el apartado 21.5.

C) Declaración del representante legal de que no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

D) Una tabla de gastos e ingresos cuya plantilla será proporcionada por el órgano instructor.

La tabla de ingresos contendrá las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, así como los ingresos derivados de la propia actividad cuando esta tenga precio de acceso. En los casos en que esas otras ayudas estén asignadas a un gasto concreto, deberá indicarse explícitamente, indicando el porcentaje de financiación de ese gasto. Por el contrario, si la ayuda está destinada a la globalidad de la actividad, bastará con indicar el porcentaje que cada fuente de financiación representa respecto del total.

La tabla de gastos incluirá los gastos en que se haya incurrido para realizar la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura, nombre y NIF), su importe, fecha de emisión y fecha del pago. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos. Deberá incluir un sumatorio de todos los gastos a efectos de conocer el coste total del proyecto y el porcentaje de financiación por el Ayuntamiento de Madrid.

Esta tabla vendrá acompañada, en el caso de gastos superiores a las cuantías establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de los tres presupuestos que según el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe solicitar la entidad beneficiaria con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades





que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

No será necesario que la entidad beneficiaria incluya en esta tabla de gastos todas las facturas generadas con motivo de la asistencia a la feria sino que bastará con que se incluyan en número suficiente para acreditar que la financiación municipal no supera el coste global del proyecto. Sin perjuicio de esto, sí será necesario incluir al menos un gasto por cada feria asistida.

21.3. El órgano instructor seleccionará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo. Para la selección de dicha muestra se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 de la mencionada Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Estos justificantes deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior o igual a 600 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

La referencia en el artículo 36.1.a) a la comprobación de todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida, se entenderá hecha aquellos justificantes cuyo importe imputado supere este porcentaje.

21.4. A fin de simplificar la justificación por parte del beneficiario y reducir las cargas administrativas, no se exigirá el estampillado en las facturas.

21.5. A efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la memoria, las entidades solicitantes aportarán los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas, o de la reseña de estas, que, en su caso, hubieran realizado incorporando la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.

22. Responsabilidad y régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley





38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

23. Incumplimientos y pérdidas del derecho al cobro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la subvención que se exigirán en cada caso:

- a) Incumplimiento total del proyecto para el que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento parcial del proyecto para el que se otorgó la subvención: si la editorial no acude a alguna de las ferias subvencionadas, en base a las cuales se calculó la ayuda adjudicada, el órgano instructor rebajará el importe de la ayuda de forma proporcional de acuerdo con los importes señalados en el apartado 13.

24. Protección de datos

24.1. Esta subvención se desarrollará con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En consecuencia, los datos de las personas y entidades participantes podrán ser incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Becas, Subvenciones y Premios", responsabilidad de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, con domicilio en c/ Conde Duque 9-11, 28015 Madrid.

24.2. El tratamiento de datos queda legitimado mediante la presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

25. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre 2013; y, finalmente, en





todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Información de Firmantes del Documento



MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 03/03/2025 18:17:37

CSV : 1BJW53U4D4EFX66M

